

## **La importancia del reconocimiento y protección del Derecho a la Ciudad para grupos vulnerables -Comentario al Amparo en revisión 635/2019-**

Recibido 20 marzo 2024-Aceptado 18 junio 2024

Ángel Valencia Conde\*

Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México  
condeangel2505@gmail.com

Rebeca Elizabeth Contreras López\*\*

Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México  
rcontreras@uv.mx

### **Antecedentes del Derecho a la Ciudad**

Durante el siglo XIX en Francia, exactamente en la ciudad de París, comenzó a emerger el derecho a la ciudad y su apreciación para garantizar los derechos humanos, aunque en ese momento no se percibiera de esa manera, este nacimiento ocurrió en una época difícil en medio de una revolución y una sociedad opresora hacia la clase trabajadora. (Carrión y Dammert, 2019)

El concepto de derecho a la ciudad se mantiene en construcción, ya que se ha transformado a lo largo del tiempo hasta la actualidad. En general, el desarrollo del derecho a la ciudad aborda la necesidad de cuestionar los modelos predominantes de desarrollo

---

\* Becario de investigación en el proyecto “Derechos en la ciudad: intersubjetividad y apropiación del espacio urbano”, con registro SIREI 15467202368, es estudiante de quinto semestre de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Veracruzana.

\*\* Investigadora de tiempo completo del Centro de estudios sobre derecho, globalización y seguridad de la Universidad Veracruzana, es investigadora nacional, nivel I. Responsable del proyecto de investigación: “Derechos en la ciudad: intersubjetividad y apropiación del espacio urbano”, con registro SIREI 15467202368.

ID <https://orcid.org/0000-0002-4201-6006>



Universidad Veracruzana



Creative Commons



urbano, la distribución de los beneficios, las cargas de la urbanización entre las personas y los grupos sociales en los diversos contextos urbanos. (Rabasa, A. 2022)

El derecho a la ciudad, se considera como aquel derecho que poseemos todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. (ONU-HABITAT)

La perspectiva adoptada respecto al derecho a la ciudad ha tomado mucha relevancia estos últimos años, obteniendo una visión más clara y concisa de lo que engloba este derecho emergente, ayudando de diversas formas a la obtención de múltiples componentes, en beneficio de todos.

Una aportación clara hacia la manifestación efectiva de este derecho la encontramos en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, en su artículo 2º, donde se nos plantean los 8 principios que la rigen: (Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, 2004)

- 1) Gestión democrática de la ciudad, es decir, que todos los ciudadanos “tienen derecho a participar a través de formas directas y representativas en la elaboración, definición y fiscalización de la implementación de las políticas públicas en las ciudades”;
- 2) La función social de la ciudad de garantizar a todas las personas el “usufructo pleno de la economía y de la cultura de la ciudad” y el bienestar de todos y todas “en armonía con la naturaleza, hoy y para las futuras generaciones”;
- 3) La función social de la propiedad que implica que “los espacios y bienes públicos y privados de la ciudad y de los ciudadanos deben ser utilizados priorizando el interés social, cultural y ambiental”, y que los ciudadanos tengan el derecho a participar de las rentas extraordinarias (plusvalías) generadas por la inversión pública o del Estado;
- 4) Garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía;
- 5) El principio de la igualdad y la no discriminación;
- 6) La protección especial de grupos y personas en situación vulnerable a través de políticas de afirmación positiva para superar los obstáculos que impidan su pleno desarrollo;
- 7) Que las ciudades promuevan un compromiso social del sector privado; y
- 8) Impulso de una economía solidaria y políticas impositivas progresivas.

El derecho a la ciudad, en numerosas partes del mundo, pero más precisamente en México, confronta constantes problemáticas y obstáculos que no permiten la garantía y protección de los derechos humanos a grupos vulnerables, por lo que frenan el espaciamiento de este derecho a los mismos.



Universidad Veracruzana

La diferencia se percibe como la razón de la existencia de los grupos marginales, ya que el ser humano se ha acostumbrado a dividir los grupos sociales en diferentes niveles de valoración. La diferencia entonces se mira como un defecto, como una característica desfavorecedora de las personas, que las convierten en sujetos ideales para la discriminación, el rechazo, la burla, el desprecio, incluso la violencia. A estos grupos se les considera vulnerables. (Arévalo, Aldana y Galindo, 2016)

El enfoque sobre la afinidad y las necesidades de los grupos vulnerables logra promover un cambio de paradigma en el método para garantizar y proteger los derechos humanos, favoreciendo la posibilidad de conceder políticas preferenciales o derechos especiales a estos grupos vulnerables. (Nogueira y Schapiro, 2012)

En el marco del análisis de criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se evidencian controversias vinculadas al derecho a la ciudad que han sido dirimidas por las salas de ese tribunal constitucional. El presente texto se adentrará en una de estas problemáticas, destacada en el compendio de casos sentenciados por la SCJN. De manera más precisa se abordará el “Amparo en revisión 635/2019” resuelto por la Primera Sala.

### **Amparo en revisión 635/2019**

Dentro del caso se desarrolla la controversia por parte de la asociación civil “Un Techo Para Mi País México” en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el que la asociación civil presentó un amparo indirecto para reclamar múltiples omisiones en relación a la generación de información estadística y geográfica sobre los asentamientos informales dentro de México.

Pese a que el juez de distrito, que conoció del caso, sobreseyó el juicio de amparo, la asociación civil promovió un recurso de revisión. Aunque el tribunal colegiado aceptó a trámite el recurso, fue la asociación quien solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerciera su facultad de atracción para estudiar el caso.

### **Problema jurídico planteado**

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podemos exponer los siguientes puntos como los discutidos dentro de la controversia:

- 1) ¿La omisión de generación de este tipo de información estadística y geográfica sobre los asentamientos humanos informales vulneró el derecho a la vivienda de las personas que habitan en los mismos?
- 2) ¿El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al omitir cierto tipo de información relevante y ser la fuente de información más completa sobre la cual se apoya el crecimiento nacional, esta afectando más grupos vulnerables y sus derechos humanos?



A raíz de estas interrogantes la Suprema Corte de Justicia Nacional interpretó que el derecho a la vivienda digna, implica un goce colectivo que contempla la seguridad jurídica en la tenencia del lugar habitado y el otorgamiento de servicios básicos e infraestructura urbana.

Las prerrogativas constitucionales sobre el derecho a la vivienda digna se tornan relevantes cuando se trata de asentamientos humanos informales, que no pueden cumplir con las regulaciones de planificación, y suelen estar ubicadas en áreas geográfica y ambientalmente peligrosas. Las exigencias constitucionales y convencionales comprometen un deber mínimo para el Estado de contar con políticas para abatir progresivamente las problemáticas que experimentan las personas que residen en los asentamientos humanos informales.

La Primera Sala concluyó que la emisión de la información estadística en la forma desagregada o segmentada, solicitada por “Techo A.C.”, respecto de los asentamientos irregulares o informales, es necesaria; puesto que, con base en esta información, es posible construir evaluaciones de medición de la pobreza y sus resultados, que aporten información necesaria para abatir esas condiciones, por medio de la declaración de zonas de atención prioritarias, así como planes y programas que procuren mejorar las condiciones de vida de los habitantes de los asentamientos humanos irregulares o en situación de vulnerabilidad.

La Suprema Corte determinó que el INEGI, al no poder demostrar que ha ejercido sus atribuciones de generar información estadística para el desarrollo nacional, como una medida de carácter inmediata que debió adoptar, incumplió con su deber objetivo mínimo de tutelar el derecho a la vivienda digna de las personas que habitan asentamientos informales. (Rabasa, A. 2022)

Con relación a lo interpretado, la Primera Sala resolvió dicha controversia con los siguientes puntos:

- 1) Falló a favor de la asociación civil “Un Techo Para Mi País México” al conceder el amparo para que el INEGI genere, obtenga, analice y difunda la información de vivienda, en lo relativo a los asentamientos humanos informales y su ubicación en zonas geográficas y ambientalmente peligrosas;
- 2) Ordenó al INEGI la captura, procesamiento y publicación de la información estadística requerida y que permita su contabilidad, conforme a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y a su ámbito de atribuciones; y
- 3) Ordenó al INEGI que, para el censo de población y vivienda más próximo, se recaben todos los datos necesarios para constituir la información relevante sobre los asentamientos humanos informales.

## Reflexión final

Con lo anterior se destaca la importancia del reconocimiento y protección del Derecho a la Ciudad, especialmente para aquellos grupos vulnerables que podrían no tener acceso a él sin la intervención del estado, o algún organismo público, que permita visibilizar este tipo de situaciones.

Sin duda, el derecho a la ciudad va más allá del acceso físico a un espacio urbano, implica el acceso a servicios básicos, oportunidades laborales, educación, salud, recreación y participación en la vida cultural y política de la comunidad. Para los grupos vulnerables, como personas de bajos ingresos, migrantes, personas con discapacidad o comunidades indígenas, este derecho puede ser especialmente crucial para su inclusión y desarrollo social.

La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación exige la recopilación y actualización adecuada de datos estadísticos específicos sobre los asentamientos informales, esto pone sobre la mesa la necesidad de disponer de información precisa y detallada, no solo por parte del INEGI, sino también de demás organismos públicos autónomos, órganos administrativos centralizados, descentralizados y descentralizados. Esto podrá converger a futuro en evaluaciones efectivas sobre temas pertinentes al derecho a la ciudad y sus efectos, para desarrollar planes y programas que mejoren las condiciones de vida de los habitantes de estas zonas.

Esto evidencia el vínculo entre el acceso a una vivienda digna y otros derechos humanos, y cómo su garantía es esencial para la inclusión y el desarrollo social de los grupos más vulnerables. La intervención judicial, en este caso, no solo busca corregir una falla administrativa, sino también promover un enfoque más inclusivo y equitativo en la gestión urbana.

Es relevante que la SJCN atienda esta problemática y tome cartas sobre el asunto, ya que al hacerlo no solo está cumpliendo con su deber de garantizar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, sino que también está contribuyendo al fortalecimiento de una equidad urbana. Podemos comentar que al tomar en cuenta estos casos, y darles visibilidad, la SJCN está sentando precedentes para el futuro beneficio y goce de la sociedad. Además, concientiza a la población sobre este derecho del cual todos debemos tener un disfrute para crear un ambiente social y colectivo sano; lo que resulta fundamental para promover la solidaridad y la acción colectiva en la defensa de los derechos urbanos.

## Fuentes consultadas

Arévalo Contreras, R. A. Aldana González, G. y Galindo Carbajal, A. (2016). Temas selectos de grupos vulnerables, derechos fundamentales y educación: abordajes multidisciplinarios (Ed.). México, D.F.: Plaza y Valdés. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecauv/39229?page=10>.

Carrión Mena, F. (II.) & Dammert-Guardia, M. (II.). (2019). Derecho a la ciudad: una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina. Ed. CLACSO. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecauv/162771?page=26>

Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. (2012). *Revista Paz y Conflictos*, núm. 5, pp. 184-196. Recuperado de [https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc\\_n5\\_2012\\_doc1.pdf](https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n5_2012_doc1.pdf)

Nogueira, J. M., y Schapiro, H. I. (Coords.) (2012). *Acceso a la Justicia y grupos vulnerables* (Ed.). La Plata, Argentina: Librería Editora Platense S.R.L. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecauv/119299?page=34>.

Onu-Habitat. (s. f.). Componentes del Derecho a la Ciudad. Recuperado de <https://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad#:~:text=El%20Derecho%20a%20la%20Ciudad,comunes%20para%20una%20vida%20digna.>

Rabasa Salinas, A. (2022, 1 mayo). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Centro de Estudios Constitucionales. Recuperado de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/derecho-la-ciudad>